

LEY N.º 4030

Vigencia para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1929, del presupuesto de la Legislatura, de la Administración y de las Escuelas; prórroga de las leyes impositivas de 1928 y fondos para servicio de varios empréstitos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase en vigencia por los meses de enero, febrero, marzo y abril del año mil novecientos veintinueve el presupuesto de gastos en vigor en mil novecientos veintiocho, para la Legislatura (1), Administración General (2), Ferroca-

(1) Ley n.º 3.945.

(2) Ley n.º 3.946.

rril Provincial (1) y de Escuelas (2), este último con las ampliaciones establecidas en la ley número 3.962 y el refuerzo al ítem 135 de la ley número 3.983.

ART. 2.º — Decláranse en vigencia para el año mil novecientos veintinueve las leyes impositivas que rigen en mil novecientos veintiocho (3).

ART. 3.º — Decláranse, asimismo, en vigor, las leyes anexas al Presupuesto General (4) y al de Escuelas (5).

ART. 4.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales con imputación a la presente ley, la suma necesaria para atender al servicio de los empréstitos: « Camino de Avellaneda a Quilmes », « Ensanche de ejidos », « Conversión Deudas 1928 » (Deuda externa), « Desagües de Avellaneda, 2.ª Serie », « Bonos de Pavimentación 1927 », « Elevadores de granos » y « Consolidación Deudas 1926, 2.ª Serie » (Deuda interna).

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

Ramón Iramáin.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 4.030.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, diciembre 21 de 1928.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

FRANCISCO RATTO.

Véanse leyes n.ºs 3.945, 3.946, 3.947, 3.948, 3.962, 3.972 y 3.983.

(1) Ley n.º 3.914 (Presupuesto permanente).

(2) Ley n.º 3.946.

(3) Ley n.º 3.948.

(4) Ley n.º 3.947.

(5) Se refiere a las disposiciones de la ley n.º 3.911 sobre Presupuesto Escolar, para 1927, artículo 3.º y siguientes.